

Verbal
Radicación N° 686893189001-2021-00139-00

Al Despacho del señor Juez para lo que estime conveniente. Provea

San Vicente de Chucurí Santander, 05 de septiembre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En auto del 01 de julio de 2022 y en atención a respuesta ofrecida por NUEVA EPS mediante oficio VO-GADA-CERT-2021- de 28 de marzo de 2022 705013, se ordenó requerir a dicha entidad a fin de COMPLEMENTAR la información proporcionada, orden que se materializó con oficio No. 616 de 11 de julio de 2022, con las advertencias de que trata el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., en caso de inobservancia a la orden.

Dado que se ofreció la misma respuesta en oficio VO-GA-DA-CERT-2021- Bogotá, 13 de julio de 2022 831895, se realizó nuevo requerimiento indicando que lo que se solicitó fue la complementación de la dirección de la señora YAYLIN AMPARO VELASQUEZ RODRIGUEZ en el sentido de indicar nomenclatura de la calle, nombre del conjunto o unidad residencial pues en la información aportada, solo se lee "SANTANDER FLORIDABLANCA SEC A T 15 AP 403.

Librado el oficio No. 755 del 05 de agosto de 2022, se cumplió la orden anterior, solicitando dar respuesta, nuevamente con las advertencias de ley, ya que no se ha logrado que puntualmente se conteste lo que este Despacho requiere. En tres oportunidades se ha dado la misma respuesta.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. habrá de formularse cargo sancionatorio a la señora SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37512117, quien según certificado de existencia y representación tiene la calidad de gerente regional de la NUEVA EPS, Santander, ya que se han librado 3 comunicaciones solicitando puntualmente la información, y en todas las oportunidades se ha remitido idéntico oficio con fecha diferente.

Previo a imponer sanción, que se adecua a su comportamiento de desatender los requerimientos de la autoridad judicial que se han elevado en dos oportunidades y abstenerse de dar respuesta completa, se le concede un término de dos (2) días para que rindan las justificaciones del caso, previo a la apertura a pruebas del trámite sancionatorio. Indíquese a los investigados que la sanción a imponer oscila entre 1 y 10 smlmv.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 07 de septiembre de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbdee40d9fc2003c1fa49010d2b4aed3fe11ffe730ea24017c4d5ce1bfe9efb**

Documento generado en 06/09/2022 07:26:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**